



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2022-00206 -00
Proceso:	Resolución de contrato de promesa de compraventa
Demandante:	Liliana Carmenza Sanín Palacios en representación de Yulieth Camila Madrigal Rodríguez
Demandados:	Gustavo Adolfo Martínez Ospino
Decisión	Inadmite demanda

Observa el despacho que la parte demandante cumplió con los requerimientos que se hicieron a través de auto del 08 de septiembre, sin embargo, ante la existencia de causales que fueron obviadas en la primera providencia y las cuales son necesarias a fin de calificar adecuadamente la demanda, **se procede a inadmitir nuevamente** para que cumpla con estos, de la siguiente forma:

1. Establecerá con claridad en un acápite destinado para tal fin, el criterio territorial con base en el cual se fija la competencia, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, toda vez que el cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado son diferentes.

2. Indicará en forma determinada cuáles son las restituciones mutuas que refiere en el numeral segundo del acápite de las pretensiones y su respectivo valor.
3. Hecho lo anterior, conforme a dichos conceptos realizará juramento estimatorio, dando estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
4. Aclarará la calidad en que cita al demandado, dado que en la demanda lo convoca como persona natural mientras que en el contrato de promesa de compraventa se mencionó como representante legal de Bienes y Raíces Martínez S.A.S.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d8e86e112b3e31559f165a1d095ca129be58bb5c01ae16f1a5651a7fc0a0db**

Documento generado en 14/09/2022 01:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001- 2022-00134 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Pre- Exequiales los Laurales S.A.S. en Liquidación
Demandado	Lo Creativo S.A.S.
Decisión	Corre traslado de excepción previa y reconoce personería judicial

En el presente asunto, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días de los reproches enarbolados por la demandada Lo Creativo S.A.S, en relación con la excepción previa de falta de competencia.

De otro lado, se reconoce personería judicial a la doctora Gladys Quintero Zuluaga portadora de la tarjeta profesional número 70.240 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la compañía ejecutada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e48c4f6f43db903ce7467a0a62b2fd8596adca553700e1669e1d8d829625b3e**

Documento generado en 14/09/2022 01:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00031 - 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	José Orlando Ramírez Arias
Demandado	Yimer Alfonso López Higueta
Decisión	Corre traslado de avalúo y ordena oficiar

En el presente asunto, **SE CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días del avalúo presentado por la parte ejecutante, visible en los archivos 059 y 060 del expediente electrónico, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Link del expediente: [2021-00031Hipotecario](#)

De otro lado, se ordena oficiar a la secretaría de planeación de Carepa a fin que remita certificación de la dirección actualizada del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **008-29500 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Apartadó y cédula catastral número 20101190030002400000000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmando Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbf85e9694959fcc537cc1802426ecdbd8938bd3b4fa71e03e99b2de59d7f**

Documento generado en 14/09/2022 01:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>